



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220061300
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO CC No. 55248163

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7 contra MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO **CC No. 55248163**, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
La secretaria,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial que allega Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7 contra MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO **CC No. 55248163**, se observa, que como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 55248163 de fecha 22 de Septiembre de 2022, mediante el cual, se transcribe la suma que adeuda la demandada de esta manera **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 25.266.673)**, muy a pesar que en el pagaré se encuentra suscrito por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 28.266.673)**, se hace necesario que la parte demandante aclare la suma a recaudar por medio del presente proceso ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

CUARTO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la DRA JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C. No. 1.048.216.836 de Baranoa y T.P. No 360.051 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ